



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra, **RAUL EDUARDO PADILLA CORRO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 17 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$58.820.338,62 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No.107410015886- 379361667285042; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
- Por la suma de \$32.142.658,00 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 4831010001525613- 4960840013049704; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$6.434.338,00 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 5406900007904121; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el pagaré aportado que es la forma en que se obliga el demandado.

Respecto de las pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma que se observa en el título valor, como él (s) título (s) valor reúne todos



RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA: AUTO 17/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$58.820.338,62 por concepto de obligación contenida en el pagaré No.107410015886- 379361667285042 discriminada de la siguiente forma:**
 - \$47.049.054,69 por concepto de capital;
 - \$ 9.525.796,21 por concepto de intereses de plazo;
 - \$ 1.034.121,56 por concepto de intereses moratorios;
 - \$ 1.211.366,16 por concepto de seguros;
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

2. **ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$32.142.658,00 por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 4831010001525613- 4960840013049704 discriminada de la siguiente forma:**
 - \$27.868.733,00 por concepto de capital;
 - \$ 3.392.092,00 por concepto de intereses de plazo;
 - \$ 566.743,00 por concepto de intereses moratorios;
 - \$ 315.090,00 por concepto de otros;
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$6.434.338,00 por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 5406900007904121 discriminada de la siguiente forma:**
 - \$5.588.622,00 por concepto de capital;
 - \$ 701.708,00 por concepto de intereses de plazo;
 - \$ 97.898,00 por concepto de intereses moratorios;
 - \$ 46.110,00 por concepto de otros;
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. **NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**



RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA: AUTO 17/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

5. **TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cac28f975355d3aaf04fade751412f7da3202db638cde3a30812d9d095ba28e

Documento generado en 17/09/2021 02:29:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>